

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-2013-PCM se conforma el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del "Proyecto Innovación para la Competitividad", aprobado por Resolución Directoral N° 34-2013-PCM-FINCYT;

Que, con el documento del visto, la Ministra de la Producción solicita se modifique la Resolución Ministerial N° 108-2013-PCM, a efecto de incluir en la conformación del Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad, al nuevo representante de su Sector ante el acotado Consejo Directivo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 108-2013-PCM, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo Único.- Conformar el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual se encontrará integrado por las siguientes personas, quienes desempeñan sus cargos ad honorem:

- Señora María Gisella Orjeda Fernández, en representación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, quien lo presidirá;
- Señor José Luis Segovia Juárez, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Señora Juana Rosa Kuramoto Huamán, en representación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;
- Señor Javier Humberto Roca Fabián, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Señor Francisco Adolfo Grippa Zárate, en representación del Ministerio de la Producción;
- Señor Juan Martín Rodríguez Rodríguez, en representación del Ministerio de Educación;
- Señor Ronald Francisco Woodman Pollitt, en representación de la comunidad académica;
- Señor Juan Victoriano Inchaústegui Vargas, en representación de la comunidad académica;
- Señor Eduardo Ferreyros Küppers, en representación del sector privado;
- Señor Francisco Juvenal Martinotti Sormani, en representación del sector privado; y,
- Señor César Alfonso Zevallos Heudebert, en representación del sector privado."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

978506-2

Aprueban "Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2013-PCM

21 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 299-2013-CENEPRED del 08 de julio de 2013 y el Oficio N° 152-2013-CENEPRED del 03 de abril de 2013, que contiene el Informe N° 035-2013-

CENEPRED/DGP del 27 de febrero de 2013, de la Jefatura del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; y el Memorandum N° 116-2013-PCM/SGRD del 12 de julio de 2013, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, que contiene el Informe Técnico N° 017-2013-PCM-SINAGERD/MDELRBGS del 12 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 literal f. de la Ley N° 29664 "Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD" le asigna al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred), la función de "establecer los lineamientos para la elaboración de planes de prevención y reducción del riesgo, lo que implica adoptar acciones que se orienten a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible";

Que, el artículo 10° literal f. de la Ley N° 29664 establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprueba "directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, con la opinión favorable previa del Cenepred y del Indeci, según corresponda";

Que, de acuerdo al artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, facilitando los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema por la Ley N° 29664 y su Reglamento;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, establece que el Cenepred es el organismo encargado de proponer al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción; consecuentemente, es la entidad competente para sustentar la propuesta denominada "Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres"; y que, según lo previsto en los numerales 6.3. y 6.6. del mismo artículo, el Cenepred está encargado de supervisar, monitorear y evaluar la implementación de los lineamientos aprobados, así como brindar asistencia técnica o absolver consultas en los procesos técnicos mencionados;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del mencionado Reglamento señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales son responsables de incorporar en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres, para lo cual se realiza un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifique: a) la vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla, b) la vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control, y c) la capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29664 establece, que las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el Cenepred;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29664, señala que las entidades privadas y las organizaciones sociales, cuyas actividades se vinculan con los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, brindan asesoramiento y apoyo al ente rector, a los gobiernos regionales y locales, y demás entidades que conforman el Sinagerd, en el marco de convenios, planes nacionales y regionales o protocolos para la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en consecuencia, resulta necesario precisar el uso del instrumento técnico denominado "Plan de Prevención



y Reducción de Riesgo de Desastres” e implementar los procedimientos administrativos en materia del proceso de Reducción del Riesgo de Desastres, de acuerdo con los factores y principios científicos vigentes;

Que, en tal virtud, corresponde aprobar el documento normativo denominado “Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres”, que contiene las disposiciones que permitirán consolidar el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros aspectos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los “Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres”, anexo que forma parte integrante de la resolución ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial “El Peruano”.

La resolución ministerial y su anexo “Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres” serán publicados en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (www.cenepred.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

978506-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Programa de Financiamiento para la ejecución de un Plan Nacional de Renovación de Cafetos y consolidación de deuda de productores cafetaleros, y crean el Consejo Regional del Café de la Selva Central

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0300-2013-MINAGRI

Lima, 22 de agosto de 2013

VISTO:

La solicitud realizada por las organizaciones y gremios representativos de los productores cafetaleros del país;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 048 y 082-2013-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, incluidos los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto;

Que, asimismo, los Decretos Supremos citados en el considerando precedente disponen que, los Gobiernos Regionales de las zonas cafetaleras en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, incluyendo los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y demás instituciones y organismos, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y

necesarias destinadas al control de la propagación de la Roya Amarilla del Cafeto y la atención de la emergencia en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; así como en caso sea necesario, continuar con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo N° 048-2013-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Programa de financiamiento

El Ministerio de Agricultura y Riego se compromete a que a través del FONDO AGROPERÚ, que administra AGROBANCO, a la aprobación de un programa destinado a financiar dos líneas crediticias.

El programa tendrá 02 líneas crediticias, de las cuales una ejecutará un Plan Nacional de Renovación de Cafetos y la otra un financiamiento directo al productor o consolidación de deuda (compra de deuda) que éste mantenga en otras entidades financieras sean reguladas o no por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, entre ellas las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Ambos componentes se ejecutarán conforme a las normas que regulan el Fondo AGROPERÚ.

Artículo 2.- Del Plan Nacional de Renovación de Cafetos

El Ministerio de Agricultura y Riego se compromete a aprobar el Plan Nacional de Renovación de Cafetos, que se ejecutará en los próximos 04 años por etapas y bajo la supervisión técnica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Asimismo el Ministerio de Agricultura y Riego con recursos del FONDO AGROPERÚ administrado por el AGROBANCO, se compromete a la aprobación de una línea de crédito necesaria con los recursos suficientes para financiar este plan bajo las condiciones financieras siguientes:

- Plazo de financiamiento: Máximo a 08 años.

- Forma de pago: Hasta un máximo de 03 años de gracia sin amortización ni pago de intereses por el periodo de gracia.

Luego de este periodo de gracia se pagará el capital más los intereses devengados.

- Interés :10% anual.

- Condiciones especiales : Bono al buen pagador al final del plazo. El financiamiento se otorgará inclusive a los productores cafetaleros que cuenten sólo con certificados de posesión.

Artículo 3.- Financiamiento directo o consolidación de deuda dentro de los alcances del Fondo AGROPERÚ.

El Ministerio de Agricultura y Riego con recursos del FONDO AGROPERÚ administrado por el AGROBANCO, se compromete a otorgar financiamiento directo para la consolidación de deuda a los productores cafetaleros bajo las condiciones financieras siguientes:

- Plazo de financiamiento : Máximo a 06 años.

- Forma de pago : Hasta un máximo de 03 años de gracia sin amortización ni pago de intereses por el periodo de gracia.

Luego de este periodo de gracia se pagará el capital más los intereses devengados.

- Interés : Tasa variable.

- Condiciones especiales : Financiamiento directo o Consolidación de deuda sin límite para deudas vigentes y no vigentes de una o varias Entidades Financieras.